

PUBLICIDAD CAMPAÑA ELECTORAL

Nuestro Anexo al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado de Tudela no dice nada, así que atendemos a lo previsto en el Reglamento Electoral General (Aprobado por el Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2005. BICI nº 37/Anexo I, 5 de septiembre de 2005) en sus artículos 38 a 42.

En base a dicho articulado, el Centro ha previsto el Tablón de Anuncios de la Primera planta y la primar parte del Tablón de Anuncios de la Planta Baja como reserva para la colocación de la propaganda electoral. Asimismo, en el apartado de la página web relativo a las elecciones del Claustro se ha previsto un espacio para insertar aquellas cuestiones que los candidatos envíen al Centro siempre que estén acorde con la normativa vigente.

SECCIÓN TERCERA: CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 38

- 1. Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades que pueden desarrollar los candidatos para pedir el voto, mediante la presentación de su programa electoral.*
- 2. Desde la proclamación definitiva de los candidatos y hasta las cero horas del día señalado para el cierre de la votación, los candidatos podrán realizar campaña electoral, que deberá efectuarse en condiciones de igualdad y asegurando el normal desarrollo de las actividades docentes, investigadoras y administrativas. Sólo podrá pedirse el voto durante el período de campaña electoral.*

Artículo 39

- 1. Los candidatos podrán utilizar durante el proceso electoral cuantos medios publicitarios estimen oportunos para difundir su programa electoral y su candidatura.*
- 2. En las elecciones a Rector la Junta Electoral Central determinará, dentro de las disponibilidades presupuestarias de la Universidad, una asignación global para financiación de los gastos de campaña electoral. Dicha cantidad será distribuida entre los candidatos por la Junta Electoral Central, de acuerdo con los siguientes criterios: el veinticinco por ciento de la misma se asignará, por anticipado, a partes iguales entre los candidatos, y el resto se asignará de manera directamente proporcional al número de votos ponderados obtenidos por cada candidato previa rendición de cuentas a la Junta Electoral Central de los gastos de campaña realizados y del origen de su financiación, presentando al efecto la documentación necesaria.*

Artículo 40

- 1. Los candidatos podrán utilizar en la campaña electoral aquellos recursos financieros y medios materiales propios o proporcionados por la Universidad, que no sean contrarios al presente Reglamento.*
- 2. No se permitirá financiación, ni dotación de medios personales y materiales, ni uso de logotipos de entidades o personas ajenas a la UNED en la propaganda electoral.*
- 3. La Junta Electoral Central podrá solicitar de los candidatos información sobre aspectos presupuestarios de la campaña en cualquier momento del proceso electoral.*

Artículo 41

1. Los candidatos podrán celebrar cuantos actos de contenido electoral precise n en las instalaciones de la Universidad y de los Centros Asociados.
2. Con objeto de permitir la asistencia a los actos podrá suspenderse la actividad docente y administrativa previo acuerdo de la Junta Electoral Central.
3. En las instalaciones de la Universidad y de los Centros Asociados se habilitarán espacios destinados a la colocación de la publicidad electoral de los candidatos, debiendo garantizarse su distribución en condiciones de igualdad. Además de estos espacios podrá colocarse publicidad electoral en otros lugares de los edificios y centros de la Universidad.
4. Siguiendo las instrucciones de la Junta Electoral Central, la Universidad, a través de la Secretaría General, de los respectivos Decanos y Directores de Escuela, y Directores de Centro Asociado, pondrá a disposición de los candidatos los espacios necesarios para la propaganda electoral y los locales oportunos para la celebración de actos electorales.
5. Asimismo, la Universidad, a través de la Secretaría General y en los términos que determine la Junta Electoral Central, pondrá a disposición de los candidatos un espacio en la página web institucional para incluir el texto de su programa y propaganda electoral y para aquellos usos que la Junta autorice.

Artículo 42

1. Durante el período de votación no se permitirá la existencia de publicidad electoral en los locales o dependencias en los que se encuentren las Mesas Electorales, ni en sus accesos.
2. Corresponde al Presidente de Mesa Electoral ordenar la retirada de la publicidad no autorizada.